Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	2 de noviembre de 2022	**Hora**	2:00	AM	PM X

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	008	**2019**	**00333**	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandantes	1. LUZ ELENA GIRALDO DURANGO 2. MARÍA ELENA VEGA BENÍTEZ 3. EDISON OCTAVIO TORRES PIEDRAHITA 4. MARLENY DEL SOCORRO VALDERRAMA MUÑOZ 5. DANILO ANDRES AYALA RESTREPO 6. JUAN FREDY CORREA ESTRADA 7. ÉDISON GUILLERMO HIGUITA SÁNCHEZ 8. LEIDY PATRICIA CHIRIVI VALENCIA 9. JUAN CAMILO CELIS MONTOYA 10. JUAN FERNANDO ECHAVARRÍA VERGARA 11. JAIRO ALONSO ECHEVERRI ZAPATA 12. GLORIA EUGENIA MONSALVE 13. ZULLY ADRIANA BERRIO ARANGO	Asistieron Los demandantes 3 y 11 presentaron problemas de audio
Demandante	HUGO DE JESÚS TABARES GARCÍA	No Asistió
Apoderado demandante	ANDRES GALLEGO TORO	Asistió
Demandado	FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL	Asistió
Representante legal demandada	JHON JAIME RESTREPO	Asistió
Apoderado demandada	AURELIO ORLANDO MORA PATIÑO	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	**BENEFICIOS CONVENCIONALES**	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

Se declaró fracasada esta etapa.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f606f854-85cf-467e-9029-4b9f23bc46e1?vcpubtoken=7c45a074-44f6-4eb4-9f93-58cb61453a36

2. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se declara saneado el trámite procesal.

3. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon-

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

1. Establecer si los demandantes son beneficiarios de la convención colectiva de trabajo **1992 – 1994 homologada por Laudo Arbitral 2002-2004.**

2. En caso afirmativo, se determinaría si la entidad demandada debe reintegrar los dineros descontados por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión con sustento en los art. 25, 42 y 46 de la nombrada Convención Colectiva 1992-1994 y a futuro los que se causen por este concepto.

3. Si se debe ordenar el reajuste de las sumas pagadas por concepto de dominicales, festivos diurnos y nocturnos laborados y recargos, **con salario triple**, de acuerdo con la pretensión segunda.

4. En caso que proceda el reajuste por concepto de trabajo suplementario, el Juzgado determinara si se debe imponer condena por concepto de **reliquidación de** primas, cesantías e intereses y aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión desde el año 2003 y a futuro.

5. Si se adeuda el pago de prima de antigüedad prevista en el art. 8 parágrafo 1 de la Convención colectiva a los demandantes indicados en la pretensión tercera, por cada 5 años de trabajo continuo en el Hospital.

6. Si los demandantes tienen derecho al reembolso de las sumas de dinero descontadas por concepto de alimentación superior a un peso ($1) según lo establecido en los art. 22, 42 y 46 de la Convención Colectiva del Trabajo 1992-1994 y a futuro.

Subsidiariamente, De no acogerse la pretensión segunda declarativa, teniendo en cuenta que la demandada se limitó a pagar el 2,75%, reajustar el 0,25%, **se condene a reajustar hasta el pago triple** las horas festivas y dominicales diurnas y nocturnas laboradas por los demandantes, hasta la fecha de la sentencia y hacia el futuro los que se causen, según lo establecido en los artículos 29, 42 y 46 de la Convención Colectiva de Trabajo 1992-1994.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Interrogatorio de parte. Representante legal de la demandada.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f606f854-85cf-467e-9029-4b9f23bc46e1?vcpubtoken=7c45a074-44f6-4eb4-9f93-58cb61453a36

Testimonios:

- Wilson Alonso Castano Gonzales
- Laura Cristina Parra Rojo
- Pedro Fernando Arenas Sosa

Documental fl. 71 a 335

PRUEBAS DECRETADAS DEMANDADA

Interrogatorio de parte a los demandantes

Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 362 a 536

Testimonios:

- Paulo César Gaviria Castillo,

PRUEBAS DECRETADAS OFICIO

SE ORDENAR oficiar a la organización sindical **ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIO DE COLOMBIA "ANTHOC**" para que certifique la fecha de afiliación de cada uno de los demandantes a dicha organización sindical.

SE ORDENA OFICIAR al **MINISTERIO DEL TRABAJO** coordinadora del Grupo de Archivo Sindical, para que certifique si con posterioridad a la certificación expedida el 26 de noviembre de 2015 (PRESENTADA CON LA DEMANDA), se han depositados otras convenciones colectivas suscritas entre la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL y la organización sindical **ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIO DE COLOMBIA "ANTHOC** que modifiquen o sustituyan la Convención Colectiva 1992-1994 y Laudo Arbitral del 21 de marzo de 2002.

En caso afirmativo deberá indicar la vigencia.

De acuerdo con el art. 275 CGP SE ordena a la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL** a través de su representante legal y sus delegados que **RINDA INFORME** sobre los siguientes aspectos relacionados con los trabajadores demandantes
LUZ ELENA GIRALDO DURANGO
MARÍA ELENA VEGA BENÍTEZ
EDISON OCTAVIO TORRES PIEDRAHITA
MARLENY DEL SOCORRO VALDERRAMA MUÑOZ
DANILO ANDRES AYALA RESTREPO
JUAN FREDY CORREA ESTRADA
ÉDISON GUILLERMO HIGUITA SÁNCHEZ
HUGO DE JESÚS TABARES GARCÍA
LEIDY PATRICIA CHIRIVI VALENCIA
JUAN CAMILO CELIS MONTOYA
JUAN FERNANDO ECHAVARRÍA VERGARA
JAIRO ALONSO ECHEVERRI ZAPATA

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f606f854-85cf-467e-9029-4b9f23bc46e1?vcpubtoken=7c45a074-44f6-4eb4-9f93-58cb61453a36

GLORIA EUGENIA MONSALVE
ZULLY ADRIANA BERRIO ARANGO

1. Rendir informe detallado sobre los descuentos por concepto de salud y pensión y auxilio de alimentación realizados a los demandantes durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

2.Rendir informe detallado del trabajo suplementario, realizado por cada uno de los demandantes (especificando nombre del trabajador, dominicales y festivos diurnos y nocturnos laborados y recargos, indicando el salario base con el cual se liquidaron, los porcentajes empleados y valores pagados por dicho concepto desde el **año 2015 al año 2022**, precisando si para dicha fecha el trabajador se encontraba afiliado a la Organización sindical ANTHOC. **La información deberá ser presentada en formato Pdf y en excell que permita verificar las fórmulas empleadas.**

3.**Informar** si a los demandantes se les ha pagado prima de antigüedad prevista en el art. 8 parágrafo 1 de la Convención colectiva, por cada 5 años de trabajo continuo en el Hospital, en caso afirmativo deberá indicar el valor y fecha de pago.

4.**Certificar** el valor de las primas, cesantías e intereses pagadas a cada demandante desde el año 2015 al 2022, indicando el monto del salario que se tuvo en cuenta para liquidarlas.

Se otorga un plazo de 3 meses

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS se fija el día **NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA20 (9:00 AM)**

Link audiencia: https://call.lifesizecloud.com/13944403

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9f0803d01ce2a6e72c8eaea4f0ba91eef76e319ad38c82019bfd282dc48de9**
Documento generado en 02/11/2022 04:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f606f854-85cf-467e-9029-4b9f23bc46e1?vcpubtoken=7c45a074-44f6-4eb4-9f93-58cb61453a36